



REMITEN

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
KM 5 VIA SOGAMOSO

Ciudad:
NOBSA

Departamento:
BOYACA

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030081761

Pag 1 de 1

ENVIO: NOBSA, 26-09-2014

RN251578252CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ALIRIO CARVAJAL

Dirección:
CALLE 55 NO 77A-44 APTO

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Fecha:
02/10/2014 16:13:46

Señor:

ALIRIO CARVAJAL REYES

representante Legal ASOCIACION DE MINEROS DE CARBON DE VILLA FRANCA "ASMIVILL"

Calle 55 No 77A-44 Apartamento 417

Bogotá D.C.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

DEVOLUCION

DESTINATARIO Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GEB-13003X** se ha proferido la Resolución N° **VSC-000566** del doce (12) de junio de 2014, por medio de la cual se rechaza una solicitud de renuncia impetrada dentro del contrato de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHÁPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
CON ASIGNACIÓN DE COORDINADORA

Anexos: Dos (02) folios, Resolución VSC-000566

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: Uriel Barrera Correa

Fecha de elaboración: 26-09-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GEB-13003X

162

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

12 JUN 2014

000566

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA IMPETRADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-13003X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día once (11) de junio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-, suscribió Contrato de Concesión No. GEB-13003X con la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE CARBÓN DE VILLA FRANCA "ASMIVILL", para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 51,83556 hectáreas, ubicada en Jurisdicción de los Municipios de PAZ DE RÍO y BETEITIVA, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de quince (15) años, contados a partir del diez (10) de julio de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 84 a 93 vuelta).

Por medio de la Resolución No. VSC-000312 del veintidós (22) de marzo de 2013, ejecutoriada y en firme en fecha doce (12) de agosto de 2013, fue declarada la caducidad del título minero GEB-13003X como consecuencia de no haber allegado el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad del periodo de construcción y montaje, periodo comprendido entre el diez (10) de julio de 2010 y el nueve (09) de julio de 2012, y por no haber renovado la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encontraba vencida desde el diecisiete (17) de junio de 2010; acto que fuere inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha once (11) de octubre de 2013. (Folios 127 a 129 vuelta)

Bajo oficio radicado No. 20135000216382 de fecha tres (3) de julio de 2013, el señor ALIRIO CARVAJAL REYES, en calidad de representante legal de la titular minera del contrato de concesión GEB-13003X, allega renuncia al contrato de concesión en mención, señalando para el efecto, que esta la realiza debido a la oposición por parte de la población, la falta del material solicitado para la concesión y la ubicación del título minero, por lo que le es difícil realizar cualquier tipo de minería. (Folios 112 y 113)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Dada la solicitud de renuncia impetrada por quien fuere titular del contrato de concesión GEB-13003X, esta Autoridad Minera al respecto se permite manifestar lo siguiente:

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

OTROS

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO 03 OCT 2014

Hora 11:00

Nombre legible del distribuidor Juan Gutiérrez

C.C. 79.809.667

Sector 900

Centro de Distribución MZ

Observaciones 774 no hay

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Siendo que a través de la Resolución No. VSC-000312 del veintidós (22) de marzo de 2013, ejecutoriada y en firme en fecha doce (12) de agosto de 2013, fue declarada la caducidad del título minero GEB-13003X es necesario entrar a determinar los efectos que produce la declaratoria de dicha caducidad.

Así las cosas, tenemos que dentro de los efectos que producen la caducidad se encuentran la terminación y liquidación del contrato, pues así lo ha expresado la corte constitucional a través de la sentencia C -983 DE 2010 MP. Luis Ernesto Vargas Silva:

(...) A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público, en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.(...)"

Siendo la terminación el efecto que importa a fin de resolver la solicitud de renuncia impetrada, nos referiremos al mismo así:

Para comenzar es imprescindible señalar que la caducidad es una forma de terminación del contrato de concesión minera, tal y como lo establece el artículo 112 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 112.- El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas (...)" (Subrayado fuera del texto original)

La terminación en sí conlleva la finalización del contrato antes de lo previsto, lo que significa, que pierde el mismo su fuerza para lo futuro, mas quedan en pie los efectos hasta entonces surtidos, es decir, existió desde que fue concertado hasta que tuvo fin, y mientras existió nacieron de él obligaciones y derechos que se respetan; de allí que mientras el contrato de concesión GEB-13003X estuviere vigente, el contratista ostentaba una serie de derechos dentro de los cuales se encontraba la renuncia al contrato de concesión de la que trata el artículo 108 del Código de Minas, sin embargo, dada la declaratoria de caducidad del mismo, la consecuencia inmediata que se deriva es la imposibilidad que tiene el contratista para acceder a los derechos de los que gozaba mientras fue

12 JUN 2014

763

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA IMPETRADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-13003X"

titular, razón que da lugar a negar por improcedente la solicitud de renuncia al contrato de concesión GEB-13003X, presentada por quien fuera el Representante Legal de la titular minera.

Al respecto el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 29 de agosto de 2007 por la Sección Tercera del Consejo de Estado sostuvo:

" (...) La terminación unilateral sólo tiene como propósito y efecto la finalización anticipada de un determinado contrato estatal, sin que ello signifique ni pretenda desconocer y mucho menos deshacer todo lo que hasta ese momento se hubiere ejecutado con base en dicho contrato, amén de que tal decisión de terminación anticipada tampoco comporta reproche alguno para las partes o al menos para una de ellas, así sea implícito, respecto de los elementos existentes al momento del perfeccionamiento del respectivo contrato. (...) "

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

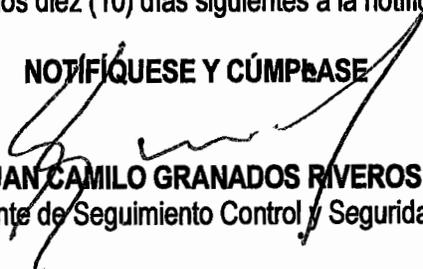
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de renuncia allegada bajo radicado No. 20135000216382 de fecha tres (3) de julio de 2013, por el señor ALIRIO CARVAJAL REYES, en calidad de representante legal de la entonces titular minera del contrato de concesión GEB-13003X, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ALIRIO CARVAJAL REYES, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE CARBÓN DE VILLA FRANCA "ASMIVILL"**, quien fuere titular minera del contrato de concesión GEB-13003X, en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: VBM / Abogada PARN
Revisó: AVV - Abogada GSC
VcBo: Uriel Barrera Correa / Coordinadora PARN